

portación de tejido de seda natural y fibras artificiales y la exportación de corbatas.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Richel, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, 519, 1.º y NIF A.08471971. Este tráfico se concede únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de seda natural 100 por 100 estampados, calidad twill, de 100 centímetros de ancho, de 65 gramos/metro cuadrado, 54 hilos de urdimbre y 39 de trama, P. E. 50.09.48.

2. Tejidos de seda natural 100 por 100 estampados, calidad crespón, de 100 centímetros de ancho, de 65 gramos/metro cuadrado, de urdimbre 54 hilos, de torsión 54 v/m y trama 39 hilos de 2.600 v/m de torsión, P. E. 50.09.01.3.

3. Tejidos de seda natural 100 por 100, calidad pesante Jacquard, fabricado con hilos de diversos colores, de 70 centímetros de ancho, de 115 gramos/metro cuadrado, de urdimbre 112 hilos de torsión 650 v/m y trama 60 hilos de 250 v/m de torsión, posición estadística 50.09.48.

4. Tejidos de fibras textiles artificiales continuas de 140 centímetros de ancho, 64 gramos/metro cuadrado, tejido, de urdimbre rayón acetato 100 por 100, 47 hilos de 84 dtex, sin torsión y trama rayón viscosa 100 por 100, 28 hilos de 84 dtex, sin torsión, P. E. 51.04.76.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Corbatas de seda natural 100 por 100, calidades: twill crespón y pesante jacquard, P. E. 61.07.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en las corbatas de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes:

- De las mercancías 1 y 2: 125,12 kilogramos.
- De la mercancía 3: 118,27 kilogramos.
- De la mercancía 4: 116,18 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, las siguientes cantidades, adeudables por la P. E. 63.02.19.1:

- Para las mercancías 1 y 2: 20,08 por 100.
- Para la mercancía 3: 13,93 por 100, y para la mercancía 4: 13,93 por 100, adeudable por la P. E. 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial se considera continuación del que tenía la firma «Richel, S. A.», según Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27214

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,209	171,599
1 dólar canadiense	129,622	130,066
1 franco francés	18,081	18,129
1 libra esterlina	204,543	205,659
1 libra irlandesa	172,612	173,662
1 franco suizo	67,035	67,308
100 francos belgas	275,432	276,456
1 marco alemán	55,389	55,595
100 liras italianas	8,992	9,016
1 florin holandés	49,085	49,258
1 corona sueca	19,390	19,453
1 corona danesa	15,477	15,523
1 corona noruega	19,154	19,215
1 marco finlandés	26,630	26,728
100 chelines austriacos	788,255	792,100
100 escudos portugueses	103,075	103,417
100 yens japoneses	69,220	69,506

MINISTERIO DEL INTERIOR

27215

RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Angel Zapatero Antolín.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo don Angel Zapatero Antolín.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27216

ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre de 1984, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 407.879.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 407.879 promovido por don Jaime Serra Llobet contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977 y 16 de junio de 1978, se ha dictado sentencia el día 14 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Serra Llobet, contra la resolución del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977, en la que se le imponen cinco multas por un importe total de pesetas 28.000.000 por infracciones urbanísticas cometidas en la urbanización "Playas de Chacón", del término municipal de Caspe (Zaragoza), y contra la resolución del propio Consejo de Ministros de 16 de junio de 1978, que desestima el recurso de reposición promovido frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto; no hacemos imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento y en su reunión del día 10 de octubre de 1984 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27217

ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 10 de octubre de 1984, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 513.662/82.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513.662, promovido por doña Lidia Lapeña Molina y otros, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 2722/1976, de 30 de octubre, se ha dictado sentencia, el 2 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Lidia Lapeña Molina y demás litis consortes, contra el Decreto de 30 de octubre de 1976 y su confirmación en reposición por el 30 de octubre de 1981, por los que se aprobó el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial "Malpica-Santa Isabel" (ampliación), sito en término municipal de Zaragoza, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los impugnados Decretos, por su disconformidad a derecho, y, en su lugar, declaramos que procede efectuar nueva fijación del cuadro de precios máximos y mínimos, introduciendo en la valoración urbanística aplicada y aplicable las rectificaciones en cuanto a módulo, categoría y grado de urbanización de los terrenos que se dejan establecidas en el penúltimo fun-

damento de esta sentencia; absolviendo en el resto de la pretensión actora a la Administración demandada. Sin especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento y en su reunión del día 10 de octubre de 1984, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director de la Sociedad estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

27218

RESOLUCION de 11 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 11 de octubre de 1984, a don Luis Piñeiro Casais, para construcción de un pantalán en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Agañán, término municipal de Boiro.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 11 de octubre de 1984, una concesión a don Luis Piñeiro Casais, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Destino: Construcción de un pantalán.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

27219

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: Clave 1-CC-307. Términos municipales de Cáceres, Casas de Don Antonio, Aldea del Cano, Alcúscar y Montánchez.

Por estar incluido el proyecto 1-CC-307, «Acondicionamiento, Carretera N-630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 215,750 al 256,936. Tramo: Cáceres al límite de provincia de Badajoz», en el programa de inversiones y declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el proyecto referenciado, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los meritos bienes y derechos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52 de la normativa expropiatoria, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para el día y hora que se expresan para que comparezcan en el edificio de los Ayuntamientos que se mencionan, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados necesarios para tales obras.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada, portando el documento nacional de identidad, los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento correspondiente y en las oficinas de este Centro, sito en el paseo de la Castellana, sin número, edificio MOPU, 28048 Madrid.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Rubio Pérez.—16.771-E.